



Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Alexis Francisco Galera Hernández

Nombre del tema: Unidad III y IV

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: Régimen Fiscal

Nombre del profesor: Héctor Camas

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 7°

UNIDAD III

PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Se consideran ingresos por enajenación de bienes, los que deriven de los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación. En los casos de permuta se considerará que hay dos enajenaciones. Se considerará como ingreso el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación; cuando por la naturaleza de la transmisión no haya contraprestación, se atenderá al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales. No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 8 de esta Ley.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.

DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN BOLSA DE VALORES

Es aquel en el cual las personas físicas obtienen ganancias derivadas de la enajenación en las bolsas de valores concesionadas, acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones, o bien de la enajenación de títulos que representan índices accionarios enajenados en bolsas de valores o mercados de derivados, así como de las operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores. Si obtuviste ingresos de este tipo, estás en este régimen.

Si obtienes ingresos de este tipo debes declararlos. Si no estás inscrito en el RFC, debes inscribirte.

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA

El artículo 31 fracción IV Constitucional, establece que los mexicanos debemos contribuir para el gasto público de la Federación, los Estados, de la Ciudad de México y Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado los requisitos que una contribución debe atender para que esta sea proporcional:

- 1) La existencia de un excedente al ingreso del ciudadano o gobernado una vez que haya cubierto sus necesidades básicas, es decir, comida, vestido y habitación, ya que, tal diferencia refleja la riqueza del particular que puede ser susceptible de gravamen por parte del Estado para satisfacer el gasto público,
- 2) el establecimiento de una contribución no debe extinguir o afectar la fuente de la riqueza, lo que se genera cuando la carga tributaria es mayor que la ganancia, entonces el pago de la contribución se debe realizar con el total de la ganancia más el porcentaje que se requiera para seguir realizando el supuesto gravado, de lo contrario, el tributo sería no proporcional y, al carecer de este principio, pudiera cuestionarse su constitucionalidad

INGRESOS GRAVALES

Los ingresos gravados son aquellos determinados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y que están sometidos al pago del impuesto, luego de haber aplicado las deducciones legalmente establecidas, en el caso de haberlas.

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

Artículo 114. Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes: I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma. II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados

Artículo 115. Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

I. Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos y, en su caso, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

II. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.

III. Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles, siempre y cuando obtenga el comprobante fiscal correspondiente. Se considera interés real el monto en que dichos intereses excedan del ajuste anual por inflación.

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma

II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados.

INGRESOS

Los ingresos son ganancias tanto monetarias como no monetarias, que se juntan y generan en consecuencia un centro de consumo-ganancia. Podemos diferenciarlos entre los que se consiguen por la venta de un producto o por un servicio.

Según la PGC distingue 2 tipos de ingresos: los que vienen de la venta de bienes y el segundo, los que se consiguen por una prestación de servicios, para contabilizar los de venta de bienes hay una serie de normas:

- Que la empresa no conserve la gestión ni guarde el control de los bienes vendidos.
- Que la cuantía se valore con seguridad.
- Que la empresa reciba los beneficios de la operación.
- Que la empresa vendedora transfiera a la empresa compradora los peligros y beneficios inherentes a la propiedad de bienes con la independencia de su transmisión jurídica.

UNIDAD III

LA POTESTAD Y COMPETENCIAS TRIBUTARIAS

¿QUÉ ES LA POTESTAD TRIBUTARIA?

De la Garza la define como: "la facultad del Estado por virtud de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas"

En términos más generales podemos mencionar que es una figura muy importante dentro del área del derecho fiscal, ya que por medio del poder legislativo es el único que puede crear, transformar o anular impuestos destinados a cubrir el gasto público. Otra manera de describirlo es la facultad que se le da al gobierno para que determine las contribuciones, las recaude y las administre, con la finalidad de crear programas sociales, educativos, etc.

Siempre hay que consultar las leyes para conocer las bases legales de lo que estemos hablando, en este caso consultaremos algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para entender de dónde resulta la facultad del Estado para crear contribuciones. El artículo 40 menciona que es voluntad del pueblo constituirse en República representativa (Estado), y después en el artículo 41 se habla sobre la forma en la que el Estado ejerce su soberanía, y esto es mediante los Poderes de la Unión: Poder legislativo, ejecutivo y judicial, los cuales tienen diferentes funciones asignadas

Es el poder legislativo quien se encarga de esta función para crear la reglamentación y expedición de leyes, impone las contribuciones que sean necesarias para cubrir el impuesto, elabora las normas para poder determinar los métodos del estado que son útiles para aplicar efectivamente la potestad tributaria y por último la relación que tiene con el contribuyente para verificar que cumpla con sus obligaciones tributarias.

FUNCIÓN NORMATIVA

Su referencia se encuentra en los artículos 72 y 73 de las fracciones VII y XXIX y 74 Constitucionales.

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

El poder ejecutivo tiene a su cargo esta función con el fin de vigilar que se están aplicando correctamente las normas tributarias. Y, ¿cómo es que lo hacen?: Caracterizando la relación entre el estado y los contribuyentes, también haciendo el cobro de impuestos.

Esto se establece en el artículo 89 fracción I Constitucional y artículo 39 del Código Fiscal de la Federación

El poder judicial es el que se encarga de interpretar las leyes y resolver los conflictos que van surgiendo entre los ciudadanos y el estado a causa de los impuestos. Busca proteger derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

Conferidas por los artículos 16, 103, 104 fracciones I II III y V Constitucionales y 147 del CFF.

Morales (2008) señala que "la competencia tributaria consiste en el poder recaudar para el tributo cuando se ha producido un hecho generador; el titular de ésta, es el acreedor de la prestación tributaria."

Quien hace uso de esta competencia es el Poder ejecutivo, a nivel Federal, Estatal y Municipal, y la ejerce a través de los órganos de gobierno teniendo como ejemplo el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

COMPETENCIAS TRIBUTARIAS

CLASIFICACIÓN

Competencias concurrentes: Son aquellas que de acuerdo a la Constitución pueden ser ejercidas por todos los niveles del poder público.

Competencias residuales: Son aquellas competencias del Estado de todo lo que no corresponda a competencias nacionales o municipales.

LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los que obtiene el gobierno federal como resultado de las imposiciones fiscales. Para obtener los ingresos tributarios, el gobierno federal puede gravar las siguientes fuentes: la compra-venta; el consumo y las transferencias.

Los tributarios se subdividen en dos tipos:

1. Impuestos directos: son los que recaen sobre las personas y gravan el ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio.

1.1. Impuesto sobre la renta (ISR): es un gravamen aplicado a la percepción de ingresos, a toda persona física (todo individuo sujeto a un gravamen fiscal) o moral (toda sociedad mercantil u organismo que realicen actividades empresariales, incluyendo a las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles) residente en el país, nacional o extranjera.

1.2. Impuesto al activo: es una tasa que se grava sobre la base de los activos fijos e inventarios.

Impuestos indirectos: son los que recaen sobre los objetos o cosas. Se les conoce también como impuestos al gasto debido a que se grava a los contribuyentes a partir de los gastos de producción y consumo en los procesos de compra-venta. Entre los principales, por su contribución a los ingresos totales, tenemos:

2.1. Impuesto al valor agregado (IVA): es una carga fiscal que consiste en gravar el precio de las mercancías en cada una de las etapas de su producción o distribución.

2.2. Impuesto especial sobre la producción y servicios (IEPS): es un gravamen que se aplica a la enajenación o importación de los siguientes productos:

- Bebidas alcohólicas;
- Alcohol desnaturalizado;
- Cigarros y tabacos labrados;
- Gasolina y diesel y
- Gas natural para uso automotor.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los ingresos no tributarios están compuestos por las siguientes percepciones:

Los derechos: son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la nación, así como por percibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados. Como ejemplos se pueden citar el derecho que paga PEMEX por la extracción de hidrocarburos; el pago de derechos de los ciudadanos por la expedición de visas, pasaportes y cédulas profesionales. El principal ingreso, por parte de los derechos, lo constituye la extracción de petróleo

Los aprovechamientos: son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

Los productos: son contraprestaciones que recibe el Estado en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

